



Importación Definitiva de Vehículos al País, Decreto Reciente

Raúl Olivares Guillén

El presente artículo da cuenta de la situación que guarda el país con respecto a la política de importación definitiva de vehículos extranjeros usados originarios de Estados Unidos de América y Canadá, considerando específicamente el último decreto del Ejecutivo Federal que en esta materia publicó la Secretaría de Economía el pasado 31 de enero del presente año.

ARMANDO VILLARREAL IBARRA

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa y Coordinador del Subgrupo de Comercio Exterior de la CPPF



ANTECEDENTES

La dinámica del comercio internacional de la que México forma parte, al ser socio y vecino de los Estados Unidos de América y Canadá, con los que tiene firmado un Tratado de Libre Comercio (TLCAN), ha generado a través del tiempo un importante flujo de vehículos de procedencia extranjera al país, muchos de los cuales permanecen de manera definitiva en él, sin haber cumplido con las formalidades y documentación que les permita su legal estancia y tenencia en el país.

El Tratado antes comentado en lo que se refiere a materia de importación de vehículos usados, considera a partir de 2009 y hasta 2019 una desgravación y disminución gradual en los años modelos de los vehículos usados que se permiten importar al país. Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal, dentro de sus atribuciones en materia económico-comercial ha venido regulando la política de dicha importación de vehículos al considerar que es necesario el ordenamiento del mercado de vehículos usados importados al país, para lo cual ha publicado diversos decretos que vienen a reorientar algunas de las condiciones originales del propio Tratado Trilateral.

Fases de transición del TLCAN para la importación de vehículos usados

Comienzos del periodo de importación de vehículos usados	Antigüedad mínima de los vehículos usados susceptibles de ser importados
1 de enero de 2009	10 años
1 de enero de 2011	8 años
1 de enero de 2013	6 años
1 de enero de 2015	4 años
1 de enero de 2017	2 años
1 de enero de 2019	México no podrá prohibir o restringir la importación de vehículos usados

Fuente: SEMARNAT (2008)

“Los vehículos susceptibles de importación definitiva con respecto a dicho Decreto son aquellos cuyo año modelo sea de los años 2004 y 2005”

De lo anteriormente expresado queremos dar cuenta de la política de importación de vehículos usados a partir de los últimos decretos (instrumentos jurídicos reguladores de la política de importación de vehículos usados). Así, el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto mediante el cual se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados a partir del año 1º de enero 2009 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010; éste, en concordancia con el apéndice 300-A.2 del TLCAN que se refiere al apartado (25) de vehículos usados que permitía la **importación de vehículos de 10 años anteriores al año en que se realice la importación**; y por otro lado, en el propio documento abrogó el “Decreto por el cual se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados” publicado el pasado 22 de agosto de 2005 en el DOF, en el que se establecía la po-

sibilidad de importar vehículos cuyo año modelo fuera **entre 10 y 15 años anteriores al año en que se realice la importación**.

Posteriormente, el día 28 de diciembre de 2010 se publicó en el DOF otro Decreto mediante el cual se modificaron las condiciones para la importación definitiva de vehículos de procedencia extranjera cuyo origen sea Estados Unidos y Canadá. Dicha modificación consistió en extender la vigencia del Decreto anterior, que terminaba el 31 de diciembre de 2010, para dar una nueva vigencia hasta el 30 de junio de 2011, es decir, seis meses más.

Así pues, el 1 de julio de 2011 se publicó el Decreto por el que se Regula la Importación Definitiva de Vehículos Usados, con la finalidad de propiciar un ordenamiento del mercado de vehículos usados procedentes de Estados Unidos y Canadá; dicho Decreto

permite la importación definitiva de vehículos cuyo año modelo sea de entre **ocho y nueve años anteriores al año en que se realice la importación** y con vigencia al 31 de enero de 2013.

Finalmente, el 31 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y establece que el Decreto publicado el 1 de julio de 2011 estará vigente hasta el 31 de enero de 2014, por tal motivo los vehículos susceptibles de importación definitiva con respecto a dicho Decreto son aquellos **cuyo año modelo sea de los años 2004 y 2005**.

MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Es un conjunto de normas y principios de derecho nacional e interna-

cional que se encuentran ligados entre sí, con el objeto de regular de manera directa o indirecta el intercambio de las mercancías, los servicios y los capitales entre México y los demás países; esto incluye además el cruce fronterizo de personas y sus regulaciones, normando legalmente las actuaciones de la autoridad y los particulares estableciendo derechos y obligaciones para ambos.

Las principales fuentes jurídicas del comercio exterior en México se conforman por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las Leyes Específicas emanadas del Congreso de la Unión, Leyes Supletorias, Decretos, los Reglamentos y Reglas de Carácter General de la materia.

Derivado de lo anterior, podemos ejemplificar la jerarquía de las leyes tal como se observa en la siguiente gráfica:





Es importante comentar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el marco jurídico del comercio exterior en México, tiene el lugar más alto dentro de la jerarquía legal y establece en su artículo 1º lo siguiente:

➤ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Art. 1º .- “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

➤ **Tratados Internacionales**

Los Tratados Internacionales son los acuerdos concluidos entre dos o más Estados u Organismos con personalidad jurídica internacional, con la finalidad de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas correspondientes al derecho internacional. El término “Tratado” se reserva para los acuerdos internacionales más importantes, a otros acuerdos de menor importancia se les denomina convenios, pacto, protocolo, declaración o actas.

Son celebrados de forma escrita y regidos por el Derecho Internacional, que constan en un instrumento único o en varios instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, establecido en el Art. 2 primer párrafo de la Convención de Viena, firmado el 23 mayo de 1969.

“Es importante que las entidades federativas dentro de sus atribuciones en materia de comercio exterior derivadas del Anexo 8 lleven a cabo una revisión documental y física de los vehículos de procedencia extranjera previa a su emplacamiento”

Se utilizan diferentes nombres para designar a los tratados, aunque esto no es trascendente desde el punto de vista jurídico, ya que la Convención de Viena señala textualmente “... cualquiera que sea su denominación.”

➤ **La Ley de Comercio Exterior**

Objeto:

- Regular y promover el Comercio Internacional.
- Incrementar la competitividad de la economía nacional.
- Propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país.
- Integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional.
- Contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Esta ley es un ordenamiento jurídico donde se establecen disposiciones

entre las cuales están las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como la determinación del origen de las mercancías.

Al respecto y con referencia al último Decreto publicado por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, comentaremos que dicha ley tiene que ver directamente con el cumplimiento documental para que algunos vehículos obtengan trato arancelario preferencial mediante los certificados de origen de los mismos, entre otros.

➤ **Ley Aduanera.**

La Ley Aduanera es considerada el ordenamiento con mayor importancia dentro del marco jurídico, ya que establece entre otros, los derechos y obligaciones a partir de las bases y principios establecidos en la Ley de Comercio Exterior, además de regu-

lar operativamente la entrada y salida de las mercancías y servicios a nuestro país, así como el establecimiento de infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones de las autoridades competentes, así como los procedimientos correspondientes al despacho aduanero de éstas, entre otros.

La Ley Aduanera regula básicamente:

- A) La entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.
- B) El despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

➤ **El Código Fiscal de la Federación.**

El Código Fiscal de la Federación tiene una relación muy directa con la Ley Aduanera, pues en el artículo 1 de ésta, se establece que se deberá aplicar el Código Fiscal de la Federación supletoriamente a lo dispuesto en la propia disposición.

En este ordenamiento se contemplan entre otros, las formalidades de los actos jurídicos, la facultad de las autoridades para practicar revisiones, supuestos de delitos fiscales y el contrabando, temas que están ligados con la entrada y salida de mercancías al país.

➤ **Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE).**

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, tienen por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por las autoridades aduaneras y fiscales que permitan la correcta aplicación de las disposiciones legales.

Así mismo, podemos considerar que estas reglas en la mayoría de los casos establecen beneficios a los contribuyentes y particulares mediante la simplificación administrativa, también destacar que las RCGMCE, complementan los procedimientos operacionales de las obligaciones establecidas tanto en la Ley Aduanera como en su Reglamento respectivo.

CONCLUSIONES

Las autoridades competentes en materia de comercio exterior y responsables de la vigilancia de la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera, entre ellas las entidades federativas, deberán estar atentas a la aplicación de las disposiciones establecidas en el nuevo Decreto y estarán obligadas a acatar dichas disposiciones, toda vez que estas resultaron de un análisis de la situación económico-comercial por parte del Ejecutivo Federal y que da a conocer los lineamientos relativos a la importación de vehículos usados al país mediante un instrumento jurídico como es el decreto, como una de sus atribuciones.



Para tal motivo, consideramos importante que las entidades federativas dentro de sus atribuciones en materia de comercio exterior derivadas del Anexo 8 conozcan las disposiciones del decreto en comento y además lleven a cabo una revisión documental y física de los vehículos de procedencia extranjera previa a su emplacamiento.

Derivado de lo antes expresado y como una preocupación del INDETEC, sugerimos valorar las siguientes premisas:

- ❖ Que el vehículo sea originario o manufacturado en Estados Unidos de América y Canadá de los modelos 2004 y 2005, así como que su Número de Identificación Vehicular (NIV) inicie con 1,2,3,4 y 5, pero nunca con letra y que se corresponda documentalmente contra lo observado físicamente.
- ❖ Que se haya importado el vehículo por frontera norte o por frontera marítima, esto se revisa en el pedimento en número de aduana y se consulta el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo correspondiente a Instructivo de Llenado de Pedimento para conocer el número que corresponde a cada aduana.
- ❖ Dichos vehículos deben circular por su propio impulso.
- ❖ En caso de vehículos usados bajo trato arancelario preferencial previsto en los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales de los que México es parte y que se refiere a vehículos de más de diez años, deberán presentar el certificado de origen o el documento comprobatorio de origen que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables y establecidas en el artículo 3 del propio Decreto, al momento de la importación.
- ❖ Se podrán importar definitivamente los vehículos denominados como clásicos de conformidad con la frac-

ción III, del artículo 12 del “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía”, se exceptúan del requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía establecido en los artículos 1o. y 6o., del presente Acuerdo, las importaciones de vehículos cuyo número de serie o año-modelo tenga una **antigüedad igual o mayor a 30 años** anterior al vigente, y siempre que tengan un peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kg, es decir,

- ❖ Los vehículos usados que conforme al artículo 4 del Decreto sean susceptibles de importar definitivamente y que además se encuentren en el país importados temporalmente podrán realizar su importación definitiva siempre y cuando se encuentre en plazo la importación temporal a partir de la entrada en vigor del decreto siempre y cuando paguen el Im-

puesto General de importación de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha de su importación temporal y hasta que se efectúe el pago, así como las demás contribuciones que se causen con motivo de dicha importación definitiva.

- ❖ Revisar que los vehículos usados que se pretende emplacar no sean de los que se encuentran restringida o prohibida su circulación establecido en las reglas de carácter general en materia de comercio exterior 3.5.1.
- ❖ Revisar el formato del pedimento que se corresponda con el formato del autorizado para ese año; esto se consulta en el Anexo 22 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior del año de la importación.

A continuación se muestra un cuadro comparativo de los vehículos que se venden en el mercado interno y la importación de vehículos usados al país del periodo de 2005 a 2011.

Año	Septiembre				Acumulado Enero a septiembre			
	2011	2010	Abs.	Rel.	2011	2010	Abs.	Rel.
Usados Importados	43,754	32,168	11,586	36.0%	472,931	310,305	162,626	52.4%

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Mercado interno ene-sept	794,084	799,676	778,653	762,364	530,163	565,789	631,336
Usados importados ene-sept	306,247	1,245,628	1,025,182	876,894	146,082	310,305	472,931
% de usados importados en mercado interno	38.6%	155.8%	131.7%	115.0%	27.6%	54.8%	74.9%

Raúl Olivares Guillén es Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. rolivaresg@indetec.gob.mx